



Diputada  
**ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos  
*Presente.-*

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXIV del artículo 4; se adiciona el capítulo V denominado "Servicio de Responsabilidad Ambiental", recorriéndose en su orden el capítulo subsecuente, del título noveno, se adiciona el artículo 187 bis, todos de la Ley de Educación; se reforma la fracción VII del artículo 2; se adiciona la fracción XXX del artículo 3, recorriendo su orden las fracciones subsecuentes; se modifica la denominación del Capítulo Séptimo, y se adiciona el artículo 27, recorriéndose en su orden los artículos subsecuentes, todos de la Ley de Profesiones, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo,*** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace algunos años, la situación ambiental que atraviesa el mundo ha comenzado a ser motivo de preocupación y de atención, sin embargo, por décadas se perdió de vista el gran valor que tiene el cuidado de nuestro entorno natural, y prevaleció el uso indiscriminado de los recursos naturales, lo que ocasionó graves daños a nuestro medio ambiente. Esta situación debe atacarse de manera urgente e integral, con legislaciones y políticas contundentes que aseguren un resarcimiento de nuestro entorno natural, así como medidas que incentiven una conciencia ecológica que no se quede solo en el ámbito gubernamental, sino que promueva una participación activa de todas y todos.

Apostar por una agenda de Sustentabilidad Ambiental ha sido un compromiso que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ha decidido emprender en esta LXXV



Legislatura y para la posteridad. Y es que, a la fecha, se cumplieron 50 años de la promulgación de la primera legislación ambiental en nuestro país. Las legisladoras y los legisladores del PT estamos convencidos que el legislar, fomentar e implementar mejores prácticas y políticas públicas en pro del medio ambiente es una apuesta segura a mejorar las condiciones vida de las generaciones presentes y futuras de michoacanas y michoacanos.

Bien lo dijo el poeta cubano José Martí: *“hay tres cosas que cada persona debería hacer durante su vida: plantar un árbol, tener un hijo y escribir un libro”*.

Es importante recalcar que esta legislatura debe de estar a la vanguardia, por lo que es fundamental señalar que el pasado 02 de noviembre, México se unió de manera formal a la *Declaratoria de Bosques y Uso de la Tierra* que se dió en el marco de la *26ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*<sup>1</sup>, la misma establece que los países firmantes se comprometen a detener y revertir la gran pérdida de bosques, lo anterior para el año 2030, convenio que es expresado en el acuerdo de París.

Según el último informe del *Centro Estatal de Control de Incendios Forestales* del Estado, de mayo del año 2020 hasta mayo del 2021, el suelo afectado por incendios forestales aumentó en un 255.08%, lo cual dá un total de 17,147 hectáreas afectadas.

En Michoacán es momento de un cambio de paradigma entorno al cuidado, preservación y regeneración del medio ambiente, a quienes argumentan y piensan que llevar a cabo acciones como estas representa altos costos financieros de corto plazo, es evidente que más caro nos resulta el costo de no hacerlo, y es que según estimaciones del *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*<sup>2</sup>, se calcula que en 2010 el PIB mundial se contrajo un 1.6% o \$1.2 billones de dolares, debido al cambio climático. Con la aceleración de los impactos del cambio climático, la

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (2021, 2 noviembre). *México se sumó hoy en la COP26 a la Declaración sobre bosques y uso de la tierra*. Gobierno de México. Recuperado 16 de noviembre de 2021, de <https://www.gob.mx/inecc/prensa/mexicose-sumo-hoy-en-la-cop26-a-la-declaracion-sobre-bosques-y-uso-de-la-tierra-287061>.

<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). *Reforzar la acción climática para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible*. 16/11/2021, de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sitio web: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/1-44%20Climate%20Change-SP-final-web.pdf>.



pérdida económica media a nivel mundial podría subir al 3.2% en 2030 y hasta el 10% en 2100.

De manera global, conforme a estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, se calcula que Michoacán ha perdido, desde el año 2000, cerca de 100 mil hectáreas, lo que es equivalente a 42.5% de la superficie de la CDMX, principalmente debido a cambio de uso de suelo, mayormente para cultivo de aguacate y actividades ganaderas, que se puede ver claramente en el crecimiento que tuvieron las áreas de cultivo en los últimos 40 años, representado en un 448%.<sup>3</sup>

En este sentido, la arborización es sin duda, una herramienta fundamental desde la cual es posible abonar a la preservación y recuperación de nuestro medio ambiente. Los bosques absorben el bióxido de carbono de la atmósfera y lo convierten en carbono que se almacena en su tronco, raíces y hojas. Adicionalmente queda carbono almacenado en el suelo, en la materia orgánica al ras del suelo y en los árboles muertos. Este proceso contribuye a mitigar el cambio climático, y de forma contraria, cuando son destruidos, el carbono que retienen se libera hacia la atmósfera, aumentando el efecto invernadero y agravando el problema.<sup>4</sup>

Por ello, y partiendo de la idea de que se trata de una responsabilidad de todas y todos, pero además, de que pequeñas acciones conjuntas pueden hacer una enorme diferencia, la matrícula de los estudiantes de educación superior en el estado, para el Ciclo Escolar 2020 – 2021<sup>5</sup> ascendió a 134,981 alumnas y alumnos en Michoacán, registrados por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior, fundamenta la importancia de generar en ellos una conciencia medioambiental que abone al fortalecimiento de una cultura de responsabilidad social en el cuidado del medio ambiente, que permita resarcir el daño y conservar el futuro.

---

<sup>3</sup> Zamora Briseño, P. (2021, 18 octubre). Michoacán: El desastre ambiental del «oro verde». Revista Proceso. Recuperado 19 de noviembre de 2021, de <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/10/18/michoacan-el-desastre-ambiental-del-oro-verde> 274116.html.

<sup>4</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2018, 11 octubre). Principales beneficios de plantar árboles. Gobierno de México. Recuperado 19 de noviembre de 2021, de <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/principales-beneficios-de-plantar-arboles?idiom=es>.

<sup>5</sup> Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. (2021). Estadística Educativa Michoacán de Ocampo Ciclo Escolar 202-2021. 18/11/2021, de Secretaría de Educación Pública Sitio web: [http://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/estadistica\\_e\\_indicadores\\_entidad\\_federativa/estadistica\\_e\\_indicadores\\_educativos\\_16MICH.pdf](http://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_16MICH.pdf).



De acuerdo a información de la Secretaría de Educación en el Estado, en el Ciclo Escolar 2020 – 2021 se titularon 15,106 personas.

La iniciativa que se presenta ante esta soberanía tiene por objeto introducir en Michoacán como trámite para obtener un título de grado académico de nivel superior, el cumplir un “**Servicio de Responsabilidad Ambiental**”, el cual consiste en que los alumnos que egresan de los programas de formación profesional universitaria y tecnológica, planten y den seguimiento oportuno a la vida de un árbol en su entorno social inmediato, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos que deberá emitir la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, para el debido cumplimiento de esta labor bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Si tomamos en cuenta la cifra de las personas tituladas en el año 2021, podemos deducir que habría un total de 15,106 árboles absorbiendo dióxido de carbono y devolviendo a nuestro entorno oxígeno, y en concordancia con el *Manual Básico de Prácticas de Reforestación*, se señala que en promedio, en una hectárea se pueden plantar hasta 1,100 plantulas, lo cual equivaldría a una reforestación de 15 hectáreas, que sin duda, darán un gran respiro a Michoacán. Además, es importante recalcar el sentido de preservación y protección al medio ambiente que quedará implantado en nuestras generaciones futuras.

Es imprescindible que en este Poder Legislativo se actúe en concordancia con las problemáticas que afectan a Michoacán y demos soluciones oportunas que brinden una mayor calidad de vida a todas y todos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

## DECRETO



**PRIMERO.** Se adiciona la fracción XXIV del artículo 4; se adiciona el capítulo V denominado “Servicio de Responsabilidad Ambiental”, recorriéndose en su orden el capítulo subsecuente, del título noveno, se adiciona el artículo 187 bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y de los municipios, en los términos establecidos en la Ley General. Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. al XXIII . . .

XXIV. Servicio de Responsabilidad Ambiental: Es el compromiso y corresponsabilidad que debe de tener todo individuo con su entorno, y este tiene el objeto de generar un vínculo ambiental entre la persona y el medio ambiente, así formando profesionistas con valores ambientales.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL PROCESO EDUCATIVO**

CAPÍTULO I. AL IV . . .

## **CAPÍTULO 5**

### **SERVICIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 187 BIS.** Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de Educación Superior el servicio de responsabilidad ambiental, mismo que deberá llevarse a cabo bajo los lineamientos y esquemas que para ello determine la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas y la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación y que éste sea reconocido como parte de su compromiso cívico con su entorno.



**SEGUNDO.** Se reforma la fracción VII del artículo 2; se adiciona la fracción XXX del artículo 3, recorriendo su orden las fracciones subsecuentes; se modifica la denominación del Capítulo Séptimo, y se adiciona el artículo 27, recorriéndose en su orden los artículos subsecuentes, de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Objeto de la Ley.

Esta Ley tendrá por objeto:

I. al VI . . .

**VII.** Fijar la prestación del servicio social estudiantil, de **responsabilidad ambiental** y profesional;

VIII. al IX . . .

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al XXIX . . .

**XXX.** Es el compromiso y corresponsabilidad que debe de tener todo individuo con su entorno, y este tiene el objeto de generar un vínculo ambiental entre la persona y el medio ambiente, así formando profesionistas con valores ambientales.

XXXI. al XXXII . . .

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL, PROFESIONAL Y **DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.**

#### **ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.**

El servicio de responsabilidad ambiental constituye una obligación a cargo de los estudiantes de las instituciones de educación superior, como requisito previo para la obtención del título o grado académico que corresponda.



Las instituciones deberán ceñirse con lo dispuesto por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, a fin de que esta dictamine el como habrá de llevarse la plantación de 1 arbol y el cuidado posterior de seis meses.

La acreditación del Servicio de responsabilidad ambiental será regulado por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo; a los 19 días del mes de noviembre del año 2021.

**ATENTAMENTE:**

---

**DIP. J.REYES GALINDO PEDRAZA**

**C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega.** - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* - Atte.-

**C.c.p. Minutario y expediente.**

*--- Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXIV del artículo 4; se adiciona el capítulo V denominado "Servicio de Responsabilidad Ambiental", recorriéndose en su orden el capítulo subsecuente, del título noveno, se adiciona el artículo 187 bis, todos de la Ley de Educación; se reforma la fracción VII del artículo 2; se adiciona la fracción XXX del artículo 3, recorriendo su orden las fracciones*



*subsecuentes; se modifica la denominación del Capítulo Séptimo, y se adiciona el artículo 27, recorriéndose en su orden los artículos subsecuentes, todos de la Ley de Profesiones, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo. - - -*